



Florencia, Caquetá, junio 08 de 2021

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA
DEMANDADO	CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	18001-41-05-001-2021-00108-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0380.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA, a través de apoderado judicial, en contra de CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

1. La demanda no cumple con el requisito establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo No 806 de 2020, a saber: la demandante no acredita haber enviado copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de notificaciones de la demandada, CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN.
2. En el acápite denominado “cuantía y competencia”, se acude a las normas del Código General del Proceso, siendo que la competencia del juez laboral se encuentra regulada en el Código Procesal del Trabajo, norma especial, por lo que será bajo esta que se deberá fundar y estudiar la competencia.
3. En el acápite de hechos hay dos hechos numerados como “sexto”, lo que puede generar confusión a la hora de contestar la misma, por lo que deberá subsanarse este error.

A raíz de lo anterior, debe la parte actora subsanar los yerros antedichos en pro de dar trámite admisible a la demanda impetrada.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ – COMFACA, contra CAFESALUD EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.



SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.

La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con la subsanación.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho ANDRES RICARDO BENAVIDES RODRÍGUEZ, identificado con la cédula N° 1.117.501.011 y TP No 211.719., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8187896008fa1cbc85d78ff5e0ed207ead46f436701edc6163af09d2cd899afa

Documento generado en 08/06/2021 04:56:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Florencia, Caquetá, junio 08 de 2021

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ- COMFACA-
DEMANDADO	G Y F SERVICIOS DE LOGISTICA S.A.S.
RADICADO	18001-41-05-001-2021-00113-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0377.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva, presentada por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ- COMFACA-, a través de apoderado judicial, en contra de G Y F SERVICIOS DE LOGISTICA S.A.S. representada legalmente por RAFAEL ÁNDRES GUALTEROS OROZCO, identificado con cedula de ciudadanía N° 79.851.288.

CONSIDERACIONES

Revisada el libelo demandatorio, encuentra el despacho que no es posible su admisión teniendo en cuenta lo siguiente:

1-. Si bien, se adjunta Matrícula Mercantil de la demandada G Y F SERVICIOS DE LOGISTICA S.A.S., en la cual se puede entrever dirección electrónica para notificaciones judiciales, tenemos que dicho documento, no representa fuente fidedigna que brinde información real y actualizada de la empresa referida, pues aquel se libró en el año 2015 y realizado contraste de su código de verificación, se encontró que “no es válido o no existe un certificado asociado a él”.

Por tal motivo, debe allegarse información actualizada o certificado vigente para subsanar el yerro antedicho, en pro de dar trámite admisible a la demanda impetrada.

Así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva interpuesta por la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL CAQUETÁ- COMFACA-, contra G Y F SERVICIOS DE LOGISTICA S.A.S. representada legalmente por RAFAEL ÁNDRES GUALTEROS OROZCO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, según lo indicado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo.



La parte demandante deberá integrar en un solo escrito la demanda junto con el escrito que la subsane.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho MARIBEL CAMACHO RAMÍREZ, identificada con la cédula N° 1.117.523.400 y TP N° 254.002., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02aec3fb98f0a8826e5b2917c619b3748b04c395f656bc07aa15642e9b758f5b

Documento generado en 08/06/2021 04:56:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JEISON ANDRÉS DUQUE
DEMANDADO: YENIFER ANDREA FIERRO
RADICACIÓN: 2018-00132*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0378.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 6 de mayo de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd5205eff0b585a5a0e0082b7e1a8c6a50aa0d32be15ef295980850ac85f109**
Documento generado en 08/06/2021 04:56:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021)

*PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: NUBIA PANTEVEZ GÓMEZ
DEMANDADO: SANDRA LILIANA ZABALA
RADICACIÓN: 2019-00013*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0379.-

No habiendo sido objetada y por estar a derecho la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante, el Despacho deberá impartirle aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E

APROBAR en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante el día 6 de mayo de 2021.

Notifíquese y cúmplase,

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

**OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d760fef2fd7c98e7c346a665bb13d4edae1ff6363b1bef591d87df135fa178**
Documento generado en 08/06/2021 04:56:30 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**